

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 12 de agosto de 1899

Número 37

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 1408

A las doce del día veinte de los corrientes se venderán en pública subasta, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, los bienes siguientes, pertenecientes a la sucesión de Pablo Madrigal Benavides y María de Jesús Arce Villalobos: Finca número 16,618, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 182, folio 335, asiento 1º; que es un terreno cultivado de pastos, con un pequeño cañaveral, situado en La Yerbabuena de San Vicente, distrito 7º de este cantón, constante próximamente de 4 hectáreas, 75 áreas, 24 centiáreas y 91 decímetros cuadrados. Valorada en la suma de \$ 700.00; un derecho de \$ 74, proporcional a \$ 505.00 en que fué valorada la finca 3572, inscrita en el Registro dicho, Partido de Heredia, tomo 44, folio 97, la cual es según el asiento 7º, cafetal situado al Noroeste de la plaza principal de la villa de Santo Domingo, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Heredia; constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Dicho derecho fué valorado en \$ 300.00; y se advierte que en la finca descrita hay una casa de adobes. La 1ª finca no tiene gravámenes; y sobre el derecho en la 2ª pesa la hipoteca a que se refiere el asiento 726, del Registro dicho, Sección de Hipotecas, tomo 2º, folio 78, por el cual consta que la enunciada finca junto con otra están hipotecadas por la suma de \$ 150.00, a favor de don Bernardino Peralta, respondiendo cada una por la mitad. Las bases para el remate son las cantidades en que han sido valoradas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 9 de agosto de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

José T. Mora S. 3 1 J. FALLAS M.

Nº 1,375

A la una de la tarde del veintiocho del presente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes. Primera:—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuatrocientos nueve, folio ciento uno, finca número veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro, asiento dos, que es terreno cultivado de caña, con dos casas, trapiche y útiles para la elaboración de dulce; una de las casas de habitación y la otra de trapiche, aquella con su correspondiente cocina, situadas en el barrio de San Antonio de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Juan Corrales; Sur, calle en medio, propiedad de Josefa Madrigal; Este, ídem de Juan Corrales; y Oeste, ídem de Mercedes Azofeifa y Mónica Aguilar, calle en medio. Mide el terreno como cincuenta y tres áreas, ochenta y

ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados; la casa de habitación como diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, y la casa de trapiche como diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho. Segunda:—La inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo citado, folio ciento cinco, finca número veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco, asiento dos del derecho de quinientos pesos, proporcional a la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos veintitrés centavos que es proporcional a su vez a la de tres mil quinientos pesos en que se valoró un terreno cultivado de café, caña de azúcar, potrero y leñas, situado en el punto llamado *El Torrotillo* del barrio de San Antonio, distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Teodoro Corrales y Ramón Arias; Sur, ídem de Juan Corrales; Este, ídem de Domingo, Lucas y Catalina Ortiz y Juan Corrales; y Oeste, propiedad de Jerónima Corrales. Medida, como cinco hectáreas, veinticuatro áreas, veintiocho centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Tercera:—Otro derecho de cuatrocientos veintiséis pesos setenta y cinco centavos, proporcional a la de tres mil quinientos pesos en que fué valorado el terreno de cafetal y potrero últimamente dicho. Este derecho está inscrito como el anterior, bajo el asiento primero. Los tres inmuebles corresponden al partido de San José y tienen los siguientes gravámenes: según el asiento veintidós mil ocho de la Sección de Hipotecas, tomo veintiocho, folio quinientos cuarenta y seis, están hipotecados a favor de don Pío Roldán Cervantes, respondiendo la primera finca por mil pesos, el primer derecho por mil pesos y el segundo por quinientos; y además la primera finca y el primer derecho están embargados por decreto del señor Alcalde primero de Escasú a solicitud de Faustino Corrales Arias.

Los inmuebles en referencia pertenecen a Rafael Corrales Delgado y se venden en ejecución seguida contra éste por don Pío Roldán para el pago del crédito hipotecario referido y sirve de base para la venta la suma por que cada uno de ellos responde.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—3

Nº 1,395

A la una de la tarde del veintisiete del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuela:—Un derecho equivalente a ciento ochenta pesos, proporcional a doscientos veinticinco pesos en que se valoró un terreno inculto, sito en San Isidro, barrio de Concepción de Alajuela, distrito 4º, cantón 1º de aquella provincia, que mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, inscrito en el tomo 192, folio 542, número 12,853, asiento 5, lindante: Norte, propiedad de José María Soto y José Solís; Sur, ídem del Presbítero Ramón Cabezas y Torcuato Chacón, calle en medio; Este, ídem de Crisanto Ramírez, calle en medio; y Oeste, ídem de Cayetano Bastos y Tomás Camacho.—Tres derechos equivalentes a ocho

pesos cada uno, proporcionales a cuarenta pesos en que fué valorado otro derecho de cincuenta pesos, que a su vez es proporcional a mil doscientos setenta y cinco pesos en que se valoró la finca 1,351, tomo 296, folio 519, asiento 7, que es terreno sembrado de zacate, que mide diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sito en la Sabanilla, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Antonio Soto; Sur, río Tambor en medio, ídem de Hilario Zamora; Este, ídem de Antonio Soto; y Oeste, peña y calle pública en medio, ídem de Ramón Segura y Antonio Soto.—Dos derechos equivalentes cada uno a ochenta y siete pesos treinta y seis centavos, proporcionales a trescientos pesos en que se valoró la finca número 10,036, tomo 192, folio 88, asiento 6, que es terreno inculto, con una casa en él ubicada, sitos en el punto llamado *Azahar*, barrio de Concepción, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Marcos Vásquez; Sur, ídem de Isidro Fernández, yurro del *Azahar* en medio; Este, ídem de la testamentaria de Vicente Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de la testamentaria de José María Orozco; mide el terreno como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, próximamente. Dichos derechos pertenecen a Rafael Dobles Solís, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, quien, según consta del asiento 23,431, folio 159 del tomo 31 de la Sección de Hipotecas, los hipotecó en favor de don Francisco López García, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario, respondiendo el derecho en la primera finca, por seiscientos pesos; los tres derechos en la segunda, por mil pesos; y los dos derechos en la tercera finca por seiscientos pesos; y todos proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades; y con la base de las sumas por que respectivamente responden se venden en ejecución que el expresado acreedor hipotecario sigue en cobro de su crédito, contra la sucesión del señor Dobles Solís, representada por su albacea señora Salomé Ramírez Vargas, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Alajuela.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,401

La señora María Arias Arce, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de pastos, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, la quebrada del Burio; Sur, propiedad del Doctor don Marcos Rodríguez; Este, ídem de la solicitante, calle pública en medio; y Oeste, ídem de doña Rosa Zamora de Or-

tiz. Mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Quien tuviere algún derecho en la finca descrita, preséntese á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 5 de agosto de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—1

Nº 1,406

Fructuoso Vargas Vindas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en concepto de albacea provisional en el juicio de sucesión de Julián Molina Corrales y Clara Chaves Mena, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información posesoria de un terreno, sito en Santo Domingo de este cantón, cuarto de la provincia de Alajuela, comprensivo de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, inculto, bajo los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, terreno de José y Cipriano Pérez; y Oeste, ídem de la sucesión que represento, calle en medio. Está libre de gravámenes, y lo adquirieron los causantes por compra á Gabriel y Mercedes Montero. Vale cincuenta pesos.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo.—9 de agosto de 1899.

SIMEÓN M^a MORALES

PEDRO MONGE G.

MEDARDO GARCÍA

3 v. 1

Nº 1,396

El señor Manuel Badilla Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Monte Redondo de Aserri, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno situado en el barrio de Monte Redondo del cantón de Aserri, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, constante como de 10 metros de frente por 8 de fondo; lindante: Norte, con terrenos de Julián Arias; Sur y Oeste, con ídem de la testamentaria de Marcelino Padilla y Luisa García; y Este, calle en medio, casa y terreno de Damián Salazar. La casa, manifiesta el petente, que la hizo á sus expensas y el terreno lo adquirió por compra á María Padilla; que vale todo \$ 1,500-00; no tiene ningún gravamen; y lo ha poseído por más de diez años. Lo que se publica para los efectos de ley.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—11 de marzo de 1898.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srio.

3 v. 1

Nº 1,368

El señor Guadalupe Lobo Esquivel, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la calle de *Los Blancos* del cantón de Goicoechea de esta provincia, solicitó información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: un terreno de superficie inclinada, sembrado en parte de caña y parte de pastos, con una casa en él ubicada; constantes, el terreno de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; y la casa de 8 metros 360 milímetros de frente por 7 metros 524 milímetros de ancho; sitos en San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de San José, lindante todo: por el Norte, con calle de por medio con propiedad de Juan Rojas y Gabino Tenorio; Sur, con propiedad de Clemente Lobo y Juan Rojas Valverde, con calle privada de por medio; Este, con propiedad del infrascrito antes, hoy de Fermín Corrales; y Oeste, con calle pública; habido por compra á Guadalupe Araya. Está libre de gravámenes y estimada en doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—7 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

JOSÉ ANTONIO ROJAS

MANUEL VALERÍN

3—3

Nº 1,392

La señora María Vargas Peraza, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en concepto de albacea provisional de la sucesión de su esposo José Céspedes Salazar, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre

de la sociedad conyugal que hubo entre el señor Céspedes Salazar y la solicitante, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca siguiente, habida por compra á Tereso Vargas, y que poseyó la sociedad por más de veintinueve años; no tiene gravámenes y vale novecientos pesos. Terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, situado en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Rafael Carvajal; Sur, calle que va para el Hatillo; Este, propiedad de Ubaldo Barrantes; y Oeste, propiedad de Rafael Carvajal; mide cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados, el terreno, y la casa, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, todo poco más ó menos.

Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la información solicitada lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—11 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,388

La señora Marcelina Peralta Marín, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, un potrero situado en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia, constante de 17 áreas, lindante: al Norte, con propiedad de la sucesión de Jesús Guzmán, hoy de Alejandro Guzmán; al Sur, con ídem de José María Peralta Echeverría; al Este, calle en medio, con ídem de Matías Ramírez; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Antonio Céspedes. Vale \$ 100-00; no tiene gravamen y lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la mortuoria de Natividad Guzmán, único apellido. Cito con el término de treinta días á los interesados en la finca descrita, para que se presenten á legalizar los derechos que tuvieren.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 5 de agosto de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JN. J. SANCHO

PANT. PEREIRA

3—2

Nº 1,366

Ricardo Monge Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Concepción de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa y solar situados en Concepción, distrito sétimo de este cantón; constantes, la casa, que es de adobes, madera redonda, cubierta de teja de barro, cinco metros de frente por igual fondo y el solar dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo, más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Juan Victoriano Pereira; Sur y Oeste, ídem de José María Pereira; y Este, calle en medio, ídem de Francisco Rosendo Navarro. Vale \$ 50-00; la adquirió por compra á Manuela Leiva Umaña, y no tiene gravamen.

Cito á los interesados en el inmueble descrito, con el término de treinta días, para que se presenten en esta oficina á legalizar los derechos que tuvieren.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 31 de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

LUIS ROBLES

3—3

Nº 1,383

Félix Rojas y Molina, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pastos y montes, plano y quebrado, sito en el barrio de La Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río de Poás en medio, propiedad del finado don Cecilio Soto, y con calle privada en medio, propiedad de Manuel Rojas; Sur, propiedad de Domingo Chaves; Este, propiedad del finado don Cecilio Soto, río de Poás en medio; y Oeste, propiedad de Domingo Chaves; mide diecinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen; la ha poseído más de dieciocho años; lo adquirió por herencia de su señora madre Simona Molina; y vale doscientos cincuenta pesos. Y se publica el presente edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—5 de agosto de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio

3 v. 2

Nº 1,387

El señor Emilio Strasburger Schenk, mayor de edad, casado, profesor de enseñanza primaria y de este domicilio, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: cerco sembrado de café, constante próximamente de treinta y tres metros, cuarenta y cuatro centímetros de frente por treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo; lindante: Norte, propiedades de Vicente Chacón y Presbítero Manuel Piedra; Sur, ídem de Juan Robles Navarro y sucesión de Ramona Brenes, calle en medio; Este, propiedad de Caridad Salazar; y Oeste, ídem de Marcelo Brenes. Está situada en esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Adquirido por cesión que le hizo Marcelina Peralta Marín, á quien le fué adjudicado en el juicio de sucesión de doña Natividad Guzmán, de único apellido.

Se publica este edicto para que las personas que crean tener derecho á la finca relacionada, se presenten ante este Juzgado en el término de treinta días á legalizarlo.

Juzgado Civil.—Cartago, 7 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

5 v. 2

Nº 1,404

A quienes interese se hace saber que la señora Josefa Briceño Acebedo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, ha promovido información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: "Casa de habitación, construída en horcones, con paredes de bahareque, cubierta de teja de barro, madera de cuadro, constante de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, con un corredor de igual largo de la casa por tres metros de ancho, ubicada dicha casa en un solar de dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente por diecinueve metros de fondo; situados casa y solar, como á trescientos cincuenta metros hacia el Sureste de la plaza principal de esta ciudad de Liberia, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste; y linda: por el Norte, con casa de Salomé Herrera Morales y solar de Francisco Arata, calle pública en medio; por el Sur, con solares de Dolores Núñez y Gertrudis Sánchez; por el Este, con solar de Inocente Coronado; y por el Oeste, con el solar de Eloísa Pérez de Baldeomar. Vale quinientos pesos y está libre de gravámenes. Adquirió el solar por donación del Municipio de este cantón y la casa por haberla construído con sus propios recursos, y los posee quieta y pacíficamente hace más de diez años.

Las personas que tuvieren derecho al inmueble referido, deben legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—1º de agosto de 1899.

ANTONIO GARNIER

3—1

ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 1,405

Fructuoso Vargas Vindas, mayor, casado, agricultor, y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de los cónyuges Julián Molina Corrales y Clara Chaves Mena, ha solicitado información para rectificar el asiento de las fincas seis mil seiscientos sesenta y siete y seis mil seiscientos sesenta y ocho, asiento uno, según la remedia practicada por el Licenciado Geómetra don Leoncio Martínez, por comisión de los herederos de la sucesión que representa, resulta según el plano que el referido terreno consta de ciento setenta hectáreas, noventa y cuatro áreas y veintitrés centiáreas; cuyos linderos son: Norte, terreno de Guillermo Montero, José y Cipriano Pérez, José Umaña, herederos de Policarpo Molina y de la sucesión que representa, quebrada llamada *El Trapique* en medio, en vez de los Menominados en el título, Andrés Alvarado y testamentaria de Felipe Durán; Sur, terreno de Pedro María Berrocal y Primo Vargas, quebrada del *Guaquito* en medio, en vez de los herederos del finado José María Vargas indicado en título; Este, terreno de Pedro María Berrocal, en lugar de la testamentaria de José María Vargas, indicado en el mismo título; Oeste, terreno de Santiago Chavarría y Miguel González, quebrada del *Aguacate* en medio, en vez de Patricio Umaña, situado en el título indicado. El lote de terreno descrito está encerrado con mojones naturales, según consta del plano que acompaña, con excepción del rumbo Este, que colinda con don Pedro María Berrocal; sin gravámenes.

A las personas que se crean perjudicadas en esta rectificación se les concede el término de treinta días para que ocurran ante esta autoridad á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía única de San Mateo.—9 de agosto de 1899.

SIMEÓN M^a MORALES

MEDARDO GARCÍA

3

MANUEL VARGAS

CITACIONES

Nº 1,409

A quienes interese se hace saber que en el juicio universal del señor Tiburcio Prada Suárez, mayor de edad, soltero, comerciante, español y vecino de esta ciudad, han sido dictados los autos que en lo conducente copio: "Juzgado segundo Civil, San José, á las dos y media de la tarde del primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, de conformidad con los artículos 85 á 88, 93, 94, 96 á 98, 103 y 104 de la Ley de Concurso de Acreedores; 2 y 3 de la de 11 de enero de 1881; 886, 887, 888, 895 y 889 del Código Civil; 595, 596 y 602 del de Procedimientos Civiles, se declara en estado de insolvencia y abierto el respectivo concurso de acreedores, á don Tiburcio Prada Suárez, comerciante de esta plaza. Procédase á la ocupación y avalúo de los bienes y al arresto del fallido. Nómbrase para curador provisional de la masa á don Salomón Guzmán Quirós, quien comparecerá dentro de tercero día á aceptar el cargo. Fijase en calidad de por ahora, como fecha de la insolvencia, las ocho de la mañana del quince de junio último. Dése cuenta de esta resolución al señor Registrador de la Propiedad, al Director de Correos y al Ministerio Público para los efectos de ley. Publíquense en el *Boletín Judicial* los edictos respectivos y agréguese á este juicio las diligencias de embargo á que el postulante se refiere. Devuélvase el giro depositado para responder á las resultas del embargo. M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Secretario. Juzgado segundo Civil.—San José, á las diez de la mañana del cinco de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Convócase á todos los acreedores á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del treinta y uno del mes en curso, con el objeto de que elijan curadores, definitivo y suplente; convócaseles también á una junta que tendrá verificativo en este despacho, á la una de la tarde del cinco de setiembre próximo, con el objeto de proceder al examen y reconocimiento de créditos, para lo cual se concede á los acreedores el término de quince días.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Secretario.

Asimismo se hace saber la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al curador nombrado, bajo pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, que dentro del término de quince días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó al curador, entregando todo con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competan en los objetos respectivos.

El curador nombrado, don Salomón Guzmán, aceptó el cargo á las dos de la tarde del dos de agosto en curso.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José,—8 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

2 1

Nº 1,402

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Josefa Córdoba Morales, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no lo hicieren, la herencia pasará á quien legalmente corresponda. Don Manuel Víctor Dengo Bertora, albacea provisional de esta sucesión, previo el juramento de ley, aceptó el cargo á las doce del día cinco de julio de este año.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,403

Con tres meses de término, de los cuales han transcurrido dos, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Francisca Monestel Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Juan de esta ciudad, para que comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 73 de 24 de setiembre último.

Alcaldía tercera.—San José, 10 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 1,386

A Timoteo Acuña se hace saber: que en el pre-juzicio de reconocimiento de un documento, que le tiene establecido José Vargas Alvarado, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de San Ramón, á las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Cítase á Timoteo Acuña para que á las dos de la tarde del día diecinueve del corriente mes, comparezca en esta oficina á reconocer el documento que se le presentará; y no constando el domicilio del referido Acuña, hágasele la notificación de este auto, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*.—C. Salas.—Rosendo Esquivel,—Srio."

Es conforme

Alcaldía de San Ramón, 7 de agosto de 1899.

El Notificador,

RICARDO GUZMÁN B.

3—2

Nº 1,390

Convócase á las partes en el juicio de sucesión de José Quirós Rodríguez, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintidós del corriente mes, con el objeto de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente y conozcan del inventario y avalúo de bienes.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 7 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—2

Nº 1,407

Convócase á todos los acreedores en el concurso de los señores Juan Mercedes Argüello Rodríguez y Pedro Carrillo Argüello, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veinticuatro del corriente mes, con el objeto de que conozcan las proposiciones de arreglo que en ese acto presentarán los quebrados.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

2-V-1

Nº 1,399

A los señores Pedro Vega y Pedro Moreno, se les hace saber que en el juicio ordinario que les ha promovido el señor Onecifero Baltodano, por medio de su apoderado don Leoncio A. Méndez, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía única.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve. —Apareciendo de autos que los señores Pedro Vega y Pedro Moreno, fueron debidamente notificados por primera y segunda vez, sin haber comparecido, no obstante el apercibimiento que se les hizo en la segunda citación, que se tuvo por hecha con sólo el transcurso de veinticuatro horas, en virtud de no haber querido señalar casa para oír notificaciones en esta ciudad, decláraseles rebeldes y sígase el juicio sin su intervención.—J. Guerrero.—J. M. Guzmán,—Secretario."

Es conforme.

Alcaldía única.—Puntarenas, 5 de agosto de 1899.

CELIO J. FÚNEZ

2—1

Nº 1,397

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de María de Jesús Campos Palma, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican. El señor Pedro Salazar Morales, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las doce del día tres del presente prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia.—7 de agosto de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

Nº 1,373

Convócase á los interesados en el juicio de suce-

sión de Ezequiel Salazar Alfaro, á una junta general que se verificará en esta oficina, á las tres de la tarde del día 21 del corriente mes, á fin de que procedan á la elección de albaceas, propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 7 de agosto de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3—3

Nº 1,374

Al señor Timoteo Ruiz se hace saber que en la demanda que contra él y los señores Pedro Mata y Josefa Aguilar León, ha establecido el señor Cecilio Salazar y Rojas, en su carácter de albacea suplente de la mortuoria de Justo Mendoza Morales, para que se declare nulo un contrato de compraventa celebrado entre los demandados Timoteo Ruiz y Josefa Aguilar, se encuentra el auto que dice: "Juzgado primero Civil.—San José, á la una de la tarde del diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y nueve.—De la demanda que se establece, se da traslado en vía ordinaria á los señores Timoteo Ruiz, Pedro Mata León y Josefa Aguilar León, á quienes se emplaza para que en el término de nueve días improrrogables la contesten y se les previene que en el acto de hacérseles saber esta providencia ó por separado dentro de tercero día señalen casa en esta ciudad para oír notificaciones. Los mismos demandados afiancen costas hasta en cantidad de ciento cincuenta pesos, y sáquense por la Secretaría, á costa del interesado, las copias de ley. F. Chavarría M.—Juan R. Viquez.—Prosecretario."

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—8 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

2 V. 2

Nº 1,380

Convócase á todos los interesados en la sucesión de la que fué Petrona Salazar Valenciano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, á una junta que tendrá lugar á las dos de la tarde del veintiséis de este mes, con el objeto de que manifiesten si autorizan al albacea para otorgar escritura de ratificación de venta de una finca de la mortuoria.

El señor Simeón Alpízar Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor, de esta vecindad, tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las ocho de la mañana del treinta y uno de julio último de este año.

Alcaldía única del cantón del Puriscal,—5 de agosto de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ADOLFO BARQUERO

3 V. 3

SALVADOR AVENDAÑO

Nº 1,258

Convócanse á los acreedores del concurso de Manuel Barrantes González, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día sábado doce del mes de agosto entrante, para que nombren curadores definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—24 de julio de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-V. 3.

Nº 1,400

Convócase á los acreedores del concurso de don Orontes Chaverri Alfaro, quien es mayor, casado, agricultor y vecino de aquí, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del martes veintidós del presente mes, con el objeto de que elijan curadores definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—7 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—1

Nº 1,377

Juzgado primero Civil.—San José, á las nueve de la mañana del veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.—En el juicio ordinario establecido por el Licenciado don José María Vargas Pacheco, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, como apoderado de los señores Pagés y Cañas, de esta plaza, contra el señor don Ismael Odio Boix, mayor de edad, casado, comerciante y

de este domicilio, para que se declare que es auténtica la firma que cubre el pagaré presentado en estos autos. Resultando que habiéndose comprobado que el señor Odio se ausentó de esta República sin dejar apoderado, se procedió á nombrarle representante legal y fué designado con ese objeto el señor don Manuel González Zeledón, mayor de edad, casado, procurador y de este domicilio; resultando que corrido traslado de la demanda al representante del señor Odio, señor González Zeledón, éste manifestó que se atendería al resultado de la prueba que se propusiera y evacuara por el actor. Resultando que abierto el juicio á pruebas, el actor solicitó que los dos testigos que suscriben el pagaré reconocieran sus firmas y declararían sobre el hecho de que el documento fué otorgado á su presencia, y que dos peritos declararían la identidad de la firma del deudor; resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales, y considerando que la doctrina establecida por el artículo setecientos cincuenta del Código Civil, debe ser aplicada por analogía al caso en que el deudor se haya puesto en condiciones de no poder practicar personalmente el reconocimiento del documento privado; considerando que en el caso concreto con el reconocimiento y declaración de los testigos y el dictamen de los peritos, dado con vista de un documento indubitado, con el cual practicaron el cotejo, se ha comprobado suficientemente la identidad de la firma del deudor; por tanto, declárase auténtica la firma puesta por el señor don Ismael Odio Boix en el pagaré otorgado por él á favor de los señores Pagés y Cañas de este comercio por la suma de dos mil quinientos treinta pesos, valor de mercaderías é intereses moratorios de uno por ciento mensual. Son de cargo del señor Odio las costas personales y procesales del juicio. Publíquese en el *Boletín Judicial* esta sentencia. Artículo 750 del Código Civil, 155, 157, 192, 291, 297 y 348 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—8 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,394

Cítanse á todos los interesados en el juicio de sucesión de quien fué Gabino Alvarado, único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses se presenten en este despacho legalizando sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quienes corresponda, si así no lo verifican.

El edicto primero se publicó en el *Boletín Judicial* número 8, correspondiente al 9 de julio anterior.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—10 de agosto de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANC.º DE J. SANDÍ,—Srio.

Nº 1,398

Por segunda vez, cito á los interesados en la sucesión de la señora Juana Fallas Hidalgo, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Aserri y casada con Manuel Aguilar Valverde, para que dentro de tres meses, que se cuentan del nueve de julio último, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Cítase al señor Juan Chacón para que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en instrucción que se le sigue por hurto de uso, en perjuicio de don Alberto Soto Alfaro.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—8 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Por el presente cito á Antonio Alvarez Silvea, para que en el perentorio término de nueve días, comparezca á este despacho á rendir su declaración indagatoria en causa que le sigo por imputación calumniosa, cometida en perjuicio de don Lucas D. Alvarado.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 7 de agosto de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Valentín Urbina, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos y media de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Apareciendo del telegrama que se agrega, ser ausente el reo de esta causa, Valentín Urbina, único apellido, quien estaba puesto en libertad, bajo fianza de haz, por enfermedad grave comprobada con reconocimiento médico-legal, llámasele por un edicto, que se publicará en el *Boletín Judicial*, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Dado en San José, á las tres de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rodríguez Segura, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Rodríguez Segura por el delito de lesiones á Victoria Soto. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago

Dado en Cartago, á 10 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa en perjuicio de Quinto Vaglio. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrío.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Rafaela Castro León y Teófilo Murphy Ketti contra quienes he proveído con fecha siete de junio último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Murphy Ketti y Rafaela Castro León, por el delito de robo en perjuicio de Pastora Cordero Mesén. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de San José.—Dado en San José, á las 12 m. del 10 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Octaviano Fonseca Poveda, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Octaviano Fonseca Poveda, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Mercedes Marín Moya. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—7 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de hurto en perjuicio de David Acevedo. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 4 de agosto de 1899.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.